

3.- Otras Disposiciones

CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1991, del Conseller de la Funció Pública de la CAIB, por la que se ordena la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 163/91 y se notifica y emplaza a los interesados en el mismo.

Núm. 5493

Recibida comunicación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en relación con el recurso contencioso-administrativo autos n.º 163/91, interpuesto al amparo de la Ley 62/78, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, por D. Manuel Riera Martínez, Abogado, actuando en representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Les Illes, contra el Decreto 17/1991, de 21 de febrero, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la CAIB, contra el Acuerdo del Consell de Govern de la CAIB de 21 de febrero de 1991, de modificación de la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario, y contra la Resolución del Conseller de la Funció Pública, por la que se modifican determinados puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la CAIB correspondientes al personal funcionario.

Este Conseller en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8.1 de la citada Ley 62/78, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Se ordena la remisión en el plazo del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares y se notifica la presente Resolución a todos los posibles interesados en el mismo, emplazándolos para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días.

Palma de Mallorca, a 12 de marzo de 1991.

EL CONSELLER DE LA FUNCIÓ PÚBLICA,

Fdo.: Juan Simarro Marqués.

— o —

(28)

CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden del Conseller de Agricultura y Pesca, de día 5 de marzo de 1991 por la que se Reglamenta el anillamiento científico de aves en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Núm. 5043

Los artículos 29 de la Ley de Caza vigente y 31 del Reglamento para su aplicación atribuyen al Ministerio de Agricultura la reguición del anillamiento de aves.

Asunidas estas competencias por la CAIB, resulta necesario establecer normas que regulen el desarrollo de tal actividad en el ámbito de esta Comunidad.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural.

ORDENO:

Artículo 1.º- Para la realización de actividades de anillamiento científico en la CAIB, será necesario estar en posesión de un carné de anillador que expedirá la Consellería de Agricultura y Pesca, según el modelo que figura en el anexo 1.º de esta Orden.

Artículo 2.º- Este carné tendrá validez únicamente durante el periodo de un año, en el territorio de la CAIB y tendrá carácter personal e intransferible.

Artículo 3.º- Los grupos o particulares interesados en el ejercicio de esta actividad en la CAIB deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural de la Consellería de Agricultura y Pesca haciendo constar en ellas nombre, D.N.I., domicilio, pertenencia -en su caso- a grupo o asociación de anilladores, especie o especies de aves a anillar y métodos a emplear, presentando para ello, avai científico.

Artículo 4.º- Los poseedores del carné de anillador quedan obligados a lo siguiente en el terreno de la CAIB.

A.- Utilizar únicamente las anillas, marcas e impresos suministrados por la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural de la Consellería de Agricultura y Pesca.

B.- Remitir, por triplicado, a ésta las hojas de anillamiento cumplimentadas dentro del mismo año para el que se le concedió el carné.

C.- Solicitar un permiso especial para anillar las aves relacionadas en el Anexo II a esta Orden o para utilizar cualquier método distinto de redes japonesas, redes de suelo y cepos-malla.

D.- Ceñirse a las condiciones fijadas en las autorizaciones especiales.

E.- Mostrar este carné a cuantas Autoridades lo requieran y respetar la legislación vigente en materia de caza y especies protegidas, así como la normativa aquí establecida.

Artículo 5.º- Las solicitudes de permiso especial a que se refiere el artículo 4.º C de esta Orden deberán remitirse a la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural de la Consellería de Agricultura y Pesca acompañadas del proyecto de trabajo y nombramiento del experto, expedidos por alguna Entidad Científica colaboradora. La autorización se concederá previo informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 6.º- Queda prohibido a los anilladores la realización de las siguientes prácticas, a menos que cuenten con autorización específica de la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural.

- Sacrificio de las aves.
- Retención injustificada de las mismas o experimentación con ellas.
- Aplicación de vomitivos o anestésicos.

Artículo 7.º- La autorización de la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural no excluye al anillador de la necesidad de obtener el permiso correspondiente del propietario del terreno, así como del titular del coto en el caso de tratarse de una zona sometida a régimen cinegético especial.

Artículo 8.º- Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas de acuerdo con la vigente Ley de Caza y su Reglamento pudiendo dar lugar a la retirada definitiva del carné.

Disposición Final Primera.- Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Esta Orden entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Palma de Mallorca, 5 de marzo de 1991.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA Y PESCA,

Fdo.: Pere J. Morey Ballester

ANEXO I

CARNÉ DE ANILLADOR

D. D.N.I. Grupo de anillamiento
 Domicilio Población Prov.
 Anillador: Experto Numerario N.º de la autorización
 Avalado por

El Director Gral. de Estructuras
Agrarias y Medio Natural

Fecha expedición Caducidad

CONDICIONES

1.- La captura de aves tendrá como única finalidad la de proceder a su anillamiento. En consecuencia, se prohíbe retenerlas durante más del tiempo necesario para efectuar esta operación y la subsiguiente toma de datos. Igualmente, se prohíbe anillar en lugar distinto al de captura.

2.- El ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Esta autorización no es válida en terrenos sometidos a régimen cinegético para otorgarlo.

3.- Este permiso es personal e intransferible y la presencia del titular es obligada en todas las operaciones relacionadas con el mismo. El titular puede contar con la ayuda de terceros.

4.- El titular del Carné está obligado a cumplir la Reglamentación vigente en cuanto a coto y anillamiento científico.

ANEXO II

Especies o grupos de aves para cuyo anillamiento será preciso un permiso especial:

- Ordenes Podicipediformes, Procellariiformes, Pelecaniformes, Ciconiiformes, Accipitriformes, Falconiformes, Charadriiformes y Estrigiformes.

— o —

(118)